

Conservación). Es por ello que las causas de los daños referidos se *señalan como “posibles”* (según el Art. 11 del mismo).

## 11.- Conclusión.

Deberán ordenarse, *con intervención de técnico competente (Arquitecto)*, las medidas señaladas en el punto 4 del presente informe, que literalmente dice:

- En cuanto a las actuaciones para subsanar los daños detectados, deberán acometerse las siguientes obras:
  - Inspección exhaustiva, **por parte de técnico competente y con carácter URGENTE**, de la totalidad de las plataformas de balcones de las fachadas del inmueble, procediendo al saneado de las zonas con peligro de desprendimiento, y de la totalidad de los elementos de fachada, procediendo al saneado de las zonas con peligro de desprendimiento.
  - Reforzar o sustituir, según criterio técnico, los elementos estructurales metálicos oxidados de las plataformas de balcones. Reparación y pintado de las zonas afectadas por desprendimientos parciales de materiales del revestimiento y grietas de las plataformas de los balcones.
  - Saneado y reparación, según criterio técnico, de las zonas de las fachadas del inmueble afectadas por desprendimientos parciales de materiales del revestimiento y grietas.
  - Reparación o sustitución, según criterio técnico, de las carpinterías y de los elementos metálicos de protección de los huecos de fachada del inmueble que presenten un mal estado de conservación.
  - Pintado generalizado de la fachada del inmueble.

Según el Art. 14 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones (BOME 16 de agosto de 2013):

- *“El obligado de la orden de ejecución deberá liquidar los impuestos y tasas que se deriven de la actuación”.*
- *Asimismo, antes del comienzo de las obras deberá aportarse, en su caso, hoja de encargo (o documento análogo visado por el colegio correspondiente) en el que conste la localización del inmueble, las obras a realizar y la identidad de la dirección facultativa (que será un técnico competente según lo dispuesto en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación). En caso de que la hoja de encargo o documento análogo no se encuentre visado por el Colegio Profesional correspondiente, deberá acompañarse uno de los siguientes documentos:*
  - a) Certificado del Colegio Profesional correspondiente, en que se haga constar la colegiación del técnico participante, acreditando que no se encuentra suspendido en sus funciones profesionales por cualquier causa.
  - b) *Declaración jurada del técnico participante, en que se hará constar el Colegio Oficial al que pertenece, su número de colegiado y que no se encuentra suspendido en sus funciones profesionales por cualquier causa.*